



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
POLICIA METROPOLITANA DE PEREIRA  
GRUPO TALENTO HUMANO

GS-2025- 077335 / CODIT - GUTAH - 20.7

Pereira Risaralda, 02 de octubre de 2025.

Señora Auxiliar de Servicios 13  
LEIDY ESTEFANÍA CÁRDENAS ARROYAVE  
Cedula de Ciudadanía Nro. 1053803764 de Manizales (Caldas)  
Carrera 24 BIS 73-101 barrio Cuba  
Teléfono Celular: 3106293874  
[leidye.cardenas@correo.policia.gov.co](mailto:leidye.cardenas@correo.policia.gov.co)  
Pereira Risaralda

Asunto: Notificación por aviso Resolución Nro. 03091 del 05-09-2025.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 68 y 69 de la ley 1437 del 11 de enero del 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", concordante con la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, "Por medio de la cual se reforma el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo -Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción", se notifica **POR AVISO** a la señora Auxiliar de Servicios 13 LEIDY ESTEFANÍA CÁRDENAS ARROYAVE, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1053803764 de Manizales (Caldas), del contenido de la Resolución Nro. 03091 del 05 de septiembre de 2025 "Por la cual se retira del servicio activo a una servidora pública por la causal de declaratoria de insubsistencia del nombramiento derivada de la facultad discrecional del nominador para los empleados de libre nombramiento y remoción", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 9, literal b y 44 del Decreto Ley 1792 del 14-09-2000, la cual dispone en su parte resolutive lo siguiente:

"(...)

**ARTÍCULO 1º.** Retirar del servicio activo de la Policía Nacional, a la señora ADS13. LEIDY ESTEFANÍA CÁRDENAS ARROYAVE, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1053803764, por la causal de declaratoria de insubsistencia del nombramiento derivada de la facultad discrecional del nominador para los empleados de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo consagrado en los artículos 38 numeral 9, literal b) y 44 del Decreto Ley nro. 1792 de 2000.

**ARTÍCULO 2º.** Remitir copia de la presente resolución al Grupo Talento Humano de la Policía Metropolitana de Pereira, para la correspondiente notificación y posterior ingreso de la misma a la respectiva historia laboral.

**ARTÍCULO 3º.** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

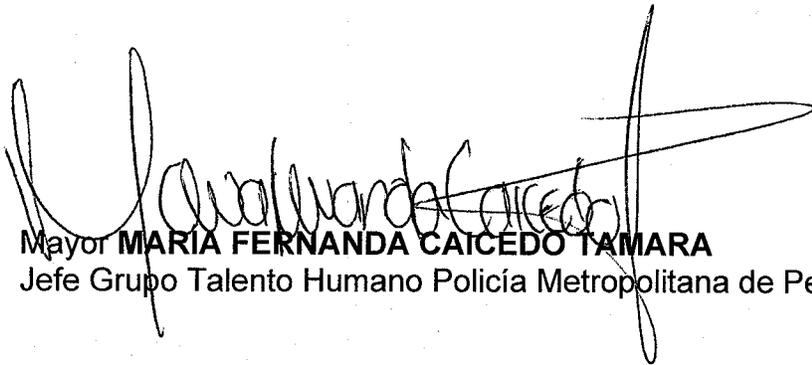
**ARTÍCULO 4º.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

(...)"

*Se le informa a la señora ADS13. Leidy Estefanía Cárdenas Arroyave, que contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso por ser un acto de ejecución; así mismo, se advierte, que la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

Atentamente,



Mayor **MARIA FERNANDA CAICEDO TAMARA**  
Jefe Grupo Talento Humano Policía Metropolitana de Pereira

Anexo: Si (Resolución No. 03091 del 05 de septiembre de 2025 en tres folios)



Elaboró: Sr. Christian Andrés Hernández Olivares  
CODIT-GUTAH

Fecha de elaboración: 02-10-2025

Ubicación: D:\VACACIONES Y RETIROS 2025\2. RETIROS\9. SEPTIEMBRE\2. NOTIFICACION ADS13. CÁRDENAS ARROYAVE LEIDY ESTEFANÍA

Avenida de Las Américas 46 - 35

Teléfono: 3213944203

[meper.artah-vaca@policia.gov.co](mailto:meper.artah-vaca@policia.gov.co)

[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

**INFORMACIÓN PÚBLICA RESERVADA**



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **03091** DEL **05 SEP 2025**

“Por la cual se retira del servicio activo a una servidora pública por la causal de declaratoria de insubsistencia del nombramiento derivada de la facultad discrecional del nominador para los empleados de Libre Nombramiento y Remoción”

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA**

En uso de las facultades contempladas en el artículo 38 numeral 9, literal b) y 44 del Decreto Ley nro. 1792 de 2000, en concordancia con el artículo 1º numeral 16 de la Resolución Ministerial nro. 0015 del 11 de enero de 2002, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución nro. 1257 del 12 de abril de 2023, se nombró de carácter ordinario de Libre Nombramiento y Remoción en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, a la señora **LEIDY ESTEFANIA CÁRDENAS ARROYAVE**, identificada con la cédula de ciudadanía nro. 1.053.803.764, en el empleo Auxiliar de Servicios, con fecha fiscal 03 de mayo del 2023, según acta de posesión nro.369 de la misma fecha.

Que a través de la comunicación oficial nro. GS-2025-058959-MEPEP, el comandante Policía Metropolitana de Pereira (E), solicitó ante el director general de la Policía Nacional de Colombia, el retiro por la causal de declaratoria de insubsistencia en el nombramiento de la señora ADS13. LEIDY ESTEFANIA CÁRDENAS ARROYAVE, indicando:

*“De conformidad con lo establecido en el numeral 9º literal B, del artículo 38 y 44 del Decreto Ley Nro. 1792 del 2000, “Por el cual se modifica el Estatuto que regula el Régimen de Administración del Personal Civil del Ministerio de Defensa Nacional, se establece la Carrera Administrativa Especial”, de manera atenta y respetuosa me permito solicitar a mi General, tenga a bien estudiar la posibilidad y conceder la autorización, para adelantar el trámite administrativo con el fin de retirar del servicio activo a un (01) funcionario que se relacionan a continuación...”*

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia, dispone:

*“... Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. **Se exceptúan** los de elección popular, **los de libre nombramiento y remoción**, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*

*(...)*

*El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario **y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley...**” (Negrillas y subrayado fuera de texto).*

Que el artículo 38 numeral 9 literal B) del Decreto Ley 1792 de 2000, estipula:

**"ARTICULO 38. CAUSALES DE RETIRO DEL SERVICIO.** El retiro del servicio de los empleados públicos del Ministerio de Defensa conlleva la cesación en el ejercicio de funciones públicas, origina el retiro de la carrera y la pérdida de los derechos de la misma y se produce en los siguientes casos:

(...)

**9. Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento, en los siguientes eventos:**

(...)

**b) Derivada de la facultad discrecional del nominador para los empleados de libre nombramiento y remoción.**" (Negrillas y subrayado fuera de texto).

Que el artículo 44 de la ibídem, establece:

**"ARTÍCULO 44. DECLARATORIA DE INSUBSISTENCIA DERIVADA DE LA FACULTAD DISCRECIONAL.** En cualquier momento, podrá declararse insubsistente un nombramiento ordinario, sin motivar la providencia, de acuerdo con la facultad discrecional que tiene el nominador de remover libremente los empleados que no pertenezcan a la carrera".

Que de acuerdo a la normatividad antes mencionada la declaratoria de insubsistencia de un empleado de libre nombramiento y remoción, es procedente de forma inmotivada, sin procedimientos o condiciones y goza de presunción de legalidad, tal como lo ha ratificado el Consejo de Estado, Sección Segunda mediante sentencia con radicado nro. 70001 23 31 000 2001 01370 01 (2447-07), C. P. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren, señalando que:

**"Respecto de esta clase de empleos públicos, ha sido claro el criterio establecido por la Sala en lo relacionado con el tratamiento que debe darse a los funcionarios que los ocupan, en el entendido de que corresponde a la Administración, en ejercicio de su facultad discrecional y con el fin del mejoramiento del servicio, efectuar los movimientos de personal que a bien tenga dada la naturaleza especial que revisten, por lo que no es necesaria la motivación expresa del acto de retiro de los mismos, para proferir dicha decisión. Es en síntesis, una amplia facultad o margen de libertad para que la Administración elija a los funcionarios que en su sentir desempeñarán una mejor tarea en pro del buen servicio público que prestan y del cumplimiento de los fines que se le han encomendado, por ello resulta razonable en aras del interés de la institución, al cual debe ceder el interés particular, que el nominador en ejercicio de su potestad discrecional pueda retirar del servicio a los funcionarios de libre nombramiento y remoción para reacomodar su equipo".** (Negrilla y Subraya fuera de texto)

Que en igual sentido en la Sentencia T-132 de 2007 se reiteró, una vez más, que, en los cargos de libre nombramiento y remoción, teniendo en cuenta que la confianza es un aspecto central, se contempló una excepción a la regla general sobre el deber de la motivación de los actos administrativos: "En efecto, la legislación prevé que en ciertos casos no se requiere la motivación. Esto sucede, por ejemplo, cuando quien se desvincula del servicio es un empleado de libre nombramiento y remoción. Ha manifestado la Corte Constitucional que al tratarse de personas que ejercen funciones de confianza, dirección o manejo, la permanencia en sus cargos depende, en principio, de la discrecionalidad del nominador. Este tipo de empleo supone la existencia de estrechos lazos de confianza de modo que el cabal desempeño de la labor asignada debe responder a las exigencias discrecionales del nominador y estar sometidas a su permanente vigilancia y evaluación".

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública en Concepto 134521 de 2019 ha indicado que los empleados de libre nombramiento y remoción no cuentan con estabilidad laboral reforzada, puesto que: "(...) como su nombre lo indica, pueden ser libremente nombrados y removidos en ejercicio del poder discrecional que tiene la Administración para escoger a sus

RESOLUCIÓN NÚMERO **03091** DEL **05 SEP 2025** PÁGINA 3 de 3  
CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO ACTIVO A UNA SERVIDORA PÚBLICA POR LA CAUSAL DE DECLARATORIA DE INSUBSISTENCIA DEL NOMBRAMIENTO DERIVADA DE LA FACULTAD DISCRECIONAL DEL NOMINADOR PARA LOS EMPLEADOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN"

colaboradores, toda vez que ocupan lugares de dirección y/o confianza dentro de la entidad pública razón por la cual, no gozan de las mismas prerrogativas en igualdad de condiciones que para los empleados pertenecientes al régimen de carrera".

Que por lo anteriormente expuesto, se hace necesario declarar insubsistente el nombramiento de la señora **LEIDY ESTEFANIA CÁRDENAS ARROYAVE**, en el empleo denominado Auxiliar de Servicios, grado 13, y en consecuencia retirarla del servicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 38 numeral 9 literal b) y 44 del Decreto Ley nro. 1792 de 2000.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Retirar del servicio activo de la Policía Nacional, a la señora **ADS13. LEIDY ESTEFANIA CÁRDENAS ARROYAVE**, identificada con la cédula de ciudadanía nro. 1.053.803.764, por la causal de declaratoria de insubsistencia del nombramiento derivada de la facultad discrecional del nominador para los empleados de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo consagrado en los artículos 38 numeral 9 literal b) y 44 del Decreto Ley nro. 1792 de 2000.

**ARTÍCULO 2.** Remitir copia de la presente resolución al Grupo Talento Humano de la Policía Metropolitana de Pereira, para la correspondiente notificación y posterior ingreso de la misma a la respectiva historia laboral.

**ARTÍCULO 3.** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO 4.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

Dada en Bogotá, D. C., a los **05 SEP 2025**

Mayor general **CARLOS FERNANDO TRIANA BELTRÁN**  
Director General de la Policía Nacional de Colombia

Elaboró: ASE-09 Viviana Jiménez Sánchez  
DITAH - GURET.

Revisó: TE. Maïreth Juliana Guzmán Tovar  
DITAH - ASJUR. (E)

Revisó: MY. Andrés Jota Gil Echeverri  
DITAH - GURET.

Revisó: TC. Wilson Alejandro Muñoz Gómez  
DITAH - APROP

Revisó: ER Eddy Javier Sánchez Sandoval  
DITAH - JEFAT

Revisó: BG. Hernán Alfonso Meneses Getves  
SEGEN - JEFAT.

Fecha de elaboración: 06-08-2025  
Ubicación: Z:\APROP\GRURE\Publica\_Aprop\_Grure

Carrera 59 Nro. 26-21 CAN, Bogotá  
Teléfonos 515 9829  
ditah.guret-rei @policia.gov.co  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

**INFORMACIÓN PÚBLICA RESERVADA**

